



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-003-2015-00295-02
DEMANDANTE: JOAQUÍN EMILIO USUGA VASQUEZ
DEMANDADA: INTERASEO S.A. E.S.P.

Valledupar, veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022.

Debe advertirse que, tal como lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) que el recurso se interponga en término legal y por quien tenga legitimación adjetiva, bien sea directamente o a través de apoderado judicial; (ii) que se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios, y (iii) que se acredite el interés económico para recurrir, conforme lo previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.¹

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 62 del Decreto 528 de 1964, dispone que el recurso de casación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En el caso sub examine, se avizora que, la notificación por edicto de la sentencia de segunda instancia se surtió el 22 de noviembre de 2022, tal como consta en el micrositio de consulta de la pagina web de la Rama Judicial, por lo que el término para interponer el recurso de casación inició el 23 de noviembre de 2022 y feneció el 14 de diciembre de 2022. Así planteado el asunto, se concluye que el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la

¹ AL1056/2023

parte demandante es extemporáneo, pues revisado el expediente, se constata que el memorial fue allegado el 17 de enero de 2023, fecha en la que se encontraba más que vencido el término para incoar esta senda extraordinaria.

Por consiguiente, no se concederá el recurso de casación interpuesto.

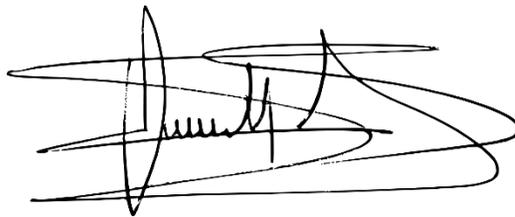
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra de la sentencia emitida por esta Sala el 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado Ponente



HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado